



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
#Navegando al corazón de los colombianos

COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
CONTRATO No. 0049-ARC-CBNL06-2025

FECHA:	: 13 MAR 2025																						
ENTIDAD CONTRATANTE	: ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"																						
DEPENDENCIA	: JINEN																						
CONTRATISTA	: CRUZDELINA DAZA FONSECA																						
C.C.	: 63.298.274 de Bucaramanga (Santander)																						
REGIMEN DE VENTAS	: NO RESPONSABLE DE IVA																						
CLASE DE PERSONA	: NATURAL																						
PAIS DE UBICACIÓN	: COLOMBIA																						
CIUDAD	: Bogotá D.C																						
DIRECCIÓN	: Calle 22ª No. 50-55 apartamento 904 T 2.																						
TELEFONO / FAX	: 3208703242																						
EMAIL	: cruzd62@yahoo.com																						
BANCO	: BBVA																						
No. DE CUENTA	: 142273796																						
TIPO DE CUENTA	: Ahorros																						
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	: 25125 del 21 de enero de 2025.																						
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. CDP</th> <th>Tipo Gasto</th> <th>Asig. Interna</th> <th>Cta/ Prog</th> <th>SubC/ SubP</th> <th>ObjG/ Proy</th> <th>Rec</th> <th>C/S</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> <th>AFECTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25125</td> <td>A</td> <td>02</td> <td>02</td> <td>02</td> <td>008</td> <td>10</td> <td>CSF</td> <td>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS</td> <td>\$52.560.000,00</td> <td>\$49.932.000</td> </tr> </tbody> </table>	No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR	AFECTADO	25125	A	02	02	02	008	10	CSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	\$52.560.000,00	\$49.932.000
No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR	AFECTADO													
25125	A	02	02	02	008	10	CSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	\$52.560.000,00	\$49.932.000													
VALOR DEL CONTRATO	: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MLCTE (\$49.932.000) y demás erogaciones que correspondan.																						

Los suscritos a saber, el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" El Señor Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 2580 del 02 de Julio del 2024 y acta de posesión No.01- COLNA del 16 de Agosto de 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, modificada por la resolución No.4213 del 13 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra la señora **CRUZDELINA DAZA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.298.274 de Bucaramanga (Santander) también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA ESTRUCTURACIÓN, ELABORACIÓN, Y VERIFICACIÓN DE CONVENIOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE COMPETENCIA CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL.** De conformidad al anexo técnico-económico del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MLCTE (\$49.932.000)** y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los servicios serán prestados principalmente en la ciudad de Bogotá, teniendo como sede la Jefatura Integral de Educación Naval oficina 305 del edificio WBC Cra. 86 #51-66. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será de **NUEVE (9) meses y QUINCE (15) días** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval No 6 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos mediante **NUEVE (9) PAGOS MENSUALES**, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$5.256.000)** y **QUINCE (15) DÍAS** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.628.000)**, cada uno como contra prestación de los servicios una vez recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial/cuenta de cobro debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP, Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y fichas técnicas y códigos OTAN de catalogación, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Bogotá de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, del Ministerio de MDN las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor

ARC-FT-001-AYGAR-V21



si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para trámite de primer pago, el contratista deberá allegar: A) Para contratos de prestación de servicios cuyo lapso supere un (1) mes de ejecución, documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 723 de 2013); B) Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse.; C) Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. D) Constancias de pagos frente contribuciones parafiscales (Cuando aplique, acuerdo Ley 1607 de 2012, CAPÍTULO II artículo 20 y siguientes, artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988). E) El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto con su cuenta de cobro y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, lo siguiente: F) Constancias de pagos frente contribuciones parafiscales (Cuando aplique, acuerdo Ley 1607 de 2012, CAPÍTULO II artículo 20 y siguientes, artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) G) del contrato junto con su cuenta de cobro y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, lo siguiente: 5. Diligenciar formatos anexos "G", "H", "I", "J", y "K" de la Invitación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago, el contratista deberá presentar cuenta de cobro, así: a) Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". c) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de ventas. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica de los servicios. f) Valor total de la operación g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **PARÁGRAFO SEXTO. CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **CF JACKSON FABIÁN RAMÍREZ GARZÓN**, identificado con cédula Ciudadanía No. 80.222.549; quién podrá ser reemplazado por la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio y/o cualquier otro medio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. 2. Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. 3. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 4. Informar a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 6. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 7. Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". 8. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. 9. El supervisor del contrato debe: **A)** Verificar que las cuentas de cobro y/o facturas y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **B)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **C)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envíe a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **D)** Verificar que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **E)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **F)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA. 10. El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Estructuración de estudios y documentos previos para la suscripción de los convenios de interés de la Armada Nacional. 2. Hacer seguimiento en la ejecución de los convenios, con el fin de identificar potenciales beneficiarios. 3. Emitir conceptos jurídicos de validez de los convenios marcos y/o convenios específicos que se planeen por parte de JINEN. 4. Verificar la publicación de los convenios en la plataforma

ARC-FT-001-AYGAR-V21



CERTIFICATE N°

LAT - 1035

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Computador 3692000 Ext. 10610 Bogotá, Colombia. |
www.armada.mil.co | Harrison.kamell@armada.mil.co

SECOP II. 5. Brindar el acompañamiento jurídico necesario y que a bien tenga lugar en la formulación, evaluación y selección de los proyectos y demás actividades conjuntas que permitan el fortalecimiento de los Grupos de Investigación de la ARC. 6. Brindar asesoría jurídica en la formación del talento humano a través de programas de capacitación. 7. Asistir a las reuniones convocadas con los aliados en cada uno de los convenios en curso y los que surjan durante la vigencia. 8. Asistir a las reuniones convocadas para tratar temas derivadas de offset. 9. Coadyuvar en la planificación, estructuración y suscripción de convenios de interés a suscribir por parte de la Armada durante la vigencia 2023. 10. Revisión jurídica a las resoluciones de apoyo económico formal y de apoyo al trabajo que se realiza por parte de la Jefatura. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Acuerdo anexo "A" especificaciones técnicas del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En general son obligaciones del CONTRATANTE: Recibir a satisfacción los servicios que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualidad de Caja) previstas para el efecto. 3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 7. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 8. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 9. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. 11. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 12. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT 800.141.644-1, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución y (8) ocho meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, hasta el plazo de ejecución y (8) ocho meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SANCIONES:** a) **MULTAS.** - La Base Naval No.6 ARC "Bogotá", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo establecido en la resolución No. 4213 del 13 de octubre del 2023 del MDN, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. b) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", No obstante, la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", se reserva

ARC-FT-001-AYGAR-V21



el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, LA Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENAL PECUNIARIA), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, así como las obligaciones y especificaciones derivadas del anterior, sin previa y expresa autorización de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", por lo cual será indispensable que el anterior informe por escrito y solicite consentimiento expreso de la anterior y por el mismo medio como mínimo con un (01) mes hábil anterior al plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual el contrato a suscribir no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegare a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudio Previo. 3 Registro Presupuestal. 4. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social Salud y Pensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado con las aprobaciones en la plataforma del SECOP II, entre EL CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". Para su ejecución, se requerirá, de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional - para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914.

ANEXO "A"
CONDICIONES TÉCNICAS

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Estructuración de estudios y documentos previos para la suscripción de los convenios de interés de la Armada Nacional.
2. Hacer seguimiento en la ejecución de los convenios, con el fin de identificar potenciales beneficiarios.
3. Emitir conceptos jurídicos de vialidad de los convenios marcos y/o convenios específicos que se planeen por parte de JINEN.
4. Verificar la publicación de los convenios en la plataforma SECOP II.
5. Brindar el acompañamiento jurídico necesario y que a bien tenga lugar en la formulación, evaluación y selección de los proyectos y demás actividades conjuntas que permitan el fortalecimiento de los Grupos de Investigación de la ARC.
6. Brindar asesoría jurídica en la formación del talento humano a través de programas de capacitación.
7. Asistir a las reuniones convocadas con los aliados en cada uno de los convenios en curso y los que surjan durante la vigencia.
8. Asistir a las reuniones convocadas para tratar temas derivadas de offset.
9. Coadyuvar en la planificación, estructuración y suscripción de convenios de interés a suscribir por parte de la Armada durante la vigencia 2023.
10. Revisión jurídica a las resoluciones de apoyo económico formal y de apoyo al trabajo que se realiza por parte de la Jefatura.

ITEM	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR HONORARIOS (INCLUIDAS LAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)		
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Jefatura Integral de Educación Naval	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO CON EXPERIENCIA EN LITIGIO EN ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE COMPETENCIA DE LA ARMADA NACIONAL DE ACUERDO ANEXO TÉCNICO.	MES	09	\$5'256.000	\$0	\$47'304.000
			DIAS	15	\$2'628.000	\$0	\$2'628.000
VALOR TOTAL							\$49.932.000

ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC Bogotá

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNLOS

TK JUAN JOSE GUARIN GAVIRIA
ASESORA JURIDICO BNLOS

S3 KAMELL DIAZ HARRISON
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNLOS

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNLOS

TN ALVARADO MENDOZA FRANCISCO
JEFE CONTRACTUAL BNLOS

CONTRATISTA:

CRUZ DELINA DAZA FONSECA
63.298.274 de Bucaramanga (Santander)

ARC-FT-001-AYGAR-V21



